

IEC/CG/147/2026

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE REALIZA LA REDISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y SE AJUSTAN LOS LÍMITES DE FINANCIAMIENTO PRIVADO PARA EL EJERCICIO 2026, EN ATENCIÓN A LAS RESOLUCIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL INE/CG344/2026 E INE/CG347/2026 RELATIVAS A LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza; en Sesión Ordinaria de fecha 31 de julio de 2026, el Consejo General de este Instituto, por Unanimidad de votos de las Consejerías Electorales, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de las representaciones de los Partidos Políticos, emiten el presente acuerdo mediante el cual se realiza la redistribución del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y actividades específicas de los partidos políticos y se ajustan los límites de financiamiento privado para el ejercicio 2026, en atención a las resoluciones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, INE/CG344/2026 e INE/CG347/2026 relativas a la constitución y registro de los partidos políticos nacionales, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

- I. En fecha 10 de febrero de 2014, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las Jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. En fecha 23 de mayo de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El día 22 de septiembre de 2015, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas

disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.

- IV. El 1º de agosto de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila número 61, el decreto número 518, por el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, mismo que entró en vigor el mismo día.
- V. El 16 de abril de 2021, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG374/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral Madeleyne Ivett Figueroa Gámez, como integrante del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, rindiendo protesta de ley el día diecisiete 17 de abril de 2021.
- VI. El 26 de octubre de 2021, en sesión extraordinaria, el INE emitió el Acuerdo INE/CG1616/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral Leticia Bravo Ostos y del Consejero Electoral Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, como integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, quienes rindieron la protesta de ley en fecha 03 de noviembre de 2021.
- VII. El día 11 de junio de 2023, el Consejo General de este Instituto emitió el Acuerdo IEC/CG/169/2023 relativo a la aprobación del cómputo estatal de la elección de diputaciones locales y la declaración de validez de la elección, correspondientes al proceso electoral local ordinario 2023.
- VIII. El 10 de enero de 2025, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente para el año 2025, una vez calculado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización, y 23 fracción XX Bis del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
- IX. El 22 de enero de 2025, el IEC emitió el Acuerdo IEC/CG/005/2025, mediante el cual se aprobó la designación del Dr. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes como Consejero Presidente Provisional del Instituto Electoral de Coahuila, rindiendo protesta de ley el 23 de enero de 2025.
- X. El 19 de febrero de 2025, el INE emitió el Acuerdo INE/CG166/2025, mediante el cual se aprobó la designación del Dr. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, como Consejero Presidente Provisional del Instituto Electoral de Coahuila.

- XI. El 28 de agosto de 2025 el INE emitió el acuerdo INE/CG1131/2025, mediante el cual aprobó el Plan Integral y el Calendario de Coordinación del Proceso Electoral Local 2025-2026, en el estado de Coahuila de Zaragoza.
- XII. El 29 de agosto de 2025 se publicaron en el Periódico Oficial del Estado los Decretos números 285 y 286 mediante los cuales se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XIII. En fecha 07 de octubre de 2025, se recibió en la Oficialía de Partes de este organismo electoral el oficio identificado con la clave INE/JLC/VRFE/0818/2025, de fecha 06 de octubre de 2025, signado por la Licda. Rosalinda López Charles, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Coahuila, mediante el cual se remitió la información relativa al Estadístico del Padrón Electoral y Lista Nominal en la entidad de Coahuila de Zaragoza, con corte al 30 de septiembre de 2025.
- XIV. El 30 de octubre de 2025, el Consejo General de este Instituto emitió el Acuerdo IEC/CG/129/2025, relativo a la distribución del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, actividades específicas y gastos de campaña de los partidos políticos, y en su caso, de las candidaturas independientes, y por el que se fijan los límites de financiamiento privado para el ejercicio 2026.
- XV. El 31 de octubre de 2025 el Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG1162/2025, a través del cual aprobó, entre otras, las designaciones de Patricia Guadalupe González Mijares, Layla Karina Miranda Girón y Marco Antonio Yeverino Rodríguez, como consejerías electorales del Instituto Electoral de Coahuila, rindiendo protesta de ley el día 03 de noviembre.
- XVI. El 10 de noviembre de 2025, el Consejo General de este Instituto emitió el acuerdo IEC/CG/139/2025 relativo a la integración de las comisiones y comités del máximo órgano de dirección de este organismo electoral, quedando integrada la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos por las consejerías electorales, Leticia Bravo Ostos, Patricia Guadalupe González Mijares y Marco Antonio Yeverino Rodríguez, siendo este último designado como presidente en la sesión extraordinaria del día 13 de noviembre de la Comisión de referencia.

- XVII. El 27 de noviembre de 2025 el Consejo General de este Instituto emitió el Acuerdo IEC/CG/140/2025, mediante el cual se aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026.
- XVIII. El día 01 de diciembre de 2025, mediante sesión solemne celebrada por el Consejo General de este Instituto, dio inicio el Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026 en el que se renovará el Congreso de Estado.
- XIX. El 02 de enero de 2026, este Instituto aprobó el Acuerdo IEC/CG/001/2026, mediante el cual se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del estado de Coahuila de Zaragoza en el expediente TECZ-JE-08/2025, y se modifica el calendario integral para el PELO 25-26.
- XX. El 04 de enero de 2026, este Instituto emitió el acuerdo IEC/CG/002/2026, mediante el cual se da cumplimiento a lo ordenado en el oficio TECZ/001/2026 por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el expediente TECZ-JE-08/2025, y se modifica el calendario integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026.
- XXI. El día 25 de junio de 2026, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió las Resoluciones INE/CG344/2026 e INE/CG347/2026 sobre las solicitudes de registro como partidos políticos nacionales presentadas por las organizaciones denominadas "Construyendo Sociedades de Paz, A.C." y "Personas Sumando en 2025, A.C."
- XXII. El 27 de julio, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, emitió el acuerdo IEC/CPPP/023/2026 mediante el cual le propuso al Consejo General resolver respecto a la redistribución del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y actividades específicas de los partidos políticos y se ajustan los límites de financiamiento privado para el ejercicio 2026, en atención a las resoluciones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG344/2026 e INE/CG347/2026 relativas a la constitución y registro de los Partidos Políticos Nacionales.
- XXIII. El 31 de julio, el Consejo General de este Instituto aprobó el Acuerdo IEC/CG/145/2026, mediante el cual se acredita al Partido Político denominado "Partido Paz", para participar en los próximos procesos electorales locales que se celebren en el Estado de Coahuila de Zaragoza, en atención a la resolución emitida por el Instituto Nacional Electoral INE/CG344/2026.

XXIV. El 31 de julio, el Consejo General de este Instituto aprobó el Acuerdo IEC/CG/146/2026, mediante el cual se acredita al Partido Político denominado "Somos México", para participar en los próximos procesos electorales locales que se celebren en el Estado de Coahuila de Zaragoza, en atención a la resolución emitida por el Instituto Nacional Electoral INE/CG347/2026.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que, el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido por el artículo 98, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, así como que, también gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Asimismo, el precitado artículo constitucional, en su inciso g) señala que tanto la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes generales en la materia, las Constituciones locales, y leyes electorales en los Estados, garantizarán, entre otros, que los partidos políticos locales y nacionales reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes.

SEGUNDO. Que, conforme al artículo 27, numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan los partidos políticos y la ciudadanía, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

TERCERO. Que, acorde a lo dispuesto por los artículos 310 y 311 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para la realización de sus actuaciones, este Instituto se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, y tiene, dentro de sus objetivos fundamentales, los de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece, y garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los

partidos políticos y candidatas o candidatos, incluyendo la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, las candidaturas independientes en la entidad.

CUARTO. Que, conforme a los artículos 327 y 328 de dicho Código, este Organismo, para el ejercicio de sus funciones contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, encontrando dentro de los órganos directivos del Instituto al Consejo General, a la Presidencia y las Comisiones.

QUINTO. Que, acorde a los artículos 333 y 344, incisos a) y q) del citado Código Electoral, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, además de garantizar que los órganos del Instituto cumplan con los principios establecidos en dicha ley, así como proveer lo necesario para que lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se ejerzan con apego a la ley.

SEXTO. Que, los artículos 353, inciso b), y 358, incisos b) y c) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establecen que la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos tendrá, entre otras atribuciones, la de proponer al Consejo General los acuerdos relativos a la asignación de financiamiento público ordinario y para gastos de campaña que corresponda tanto a los partidos políticos como a las candidaturas independientes, además de los acuerdos relativos al financiamiento no público.

SÉPTIMO. Que, el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la parte conducente al financiamiento público, textualmente señala:

"Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

(...)

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

(...)

II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará

el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:

- a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restantes de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.*
- b) El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan Presidente de la República, senadores y diputados federales, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan diputados federales, equivaldrá al treinta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias.*
- c) El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restantes de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.*

(...)”

OCTAVO. Dado que los Organismos Públicos Locales tienen la obligación de garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatas y candidatos, así como garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales, según el artículo 104, numeral 1, incisos b) y c), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con lo establecido por el artículo 9, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos, que dispone que los Organismos Públicos Locales tienen como atribución reconocer y garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos locales y las

candidaturas a cargos de elección popular en las entidades federativas, por lo que en consecuencia, este Instituto debe resolver lo conducente respecto al financiamiento público local que les corresponde a los partidos políticos y, en su caso, a las candidaturas independientes.

NOVENO. Que, acorde al artículo 27, numeral 3 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con lo expresado en los artículos 24, numeral 1, 39, numeral 1, 53, numeral 1, inciso b), y 57, numeral 1, inciso a) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los partidos políticos son entidades de interés público, reconocidos constitucional y legalmente, mismos que tienen derecho a acceder a las prerrogativas y al financiamiento público que les corresponda.

DÉCIMO. Que, los artículos 23, numeral 1, inciso d), 25, numeral 1, inciso n), y 26, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos, señalan que es derecho de los partidos políticos acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución, dicha Ley y demás leyes federales o locales aplicables; asimismo que es su obligación aplicarlo para los fines que le hayan sido entregados.

DÉCIMO PRIMERO. Que, derivado de la reforma electoral local aprobada mediante Decreto No. 533 del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en fecha 29 de septiembre de 2023, en el Periódico Oficial del Estado No. 78 de 2023, se modifican entre otras disposiciones del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el contenido del artículo 58, relativo a la distribución del financiamiento público en la entidad, así como el artículo 60, relativo a los límites anuales para el financiamiento privado.

DÉCIMO SEGUNDO. Que, el artículo 58, numeral 1, del referido Código Electoral Local, establece en relación al financiamiento público local, lo siguiente:

"Artículo 58.

1. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en este Código, conforme a las disposiciones siguientes:

a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

- 1. El Consejo General del Instituto, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral estatal, a la fecha de corte de septiembre de cada año, por el sesenta y cinco por ciento de la Unidad de Medida y Actualización en su valor diario vigente en el Estado.*

- II. *El resultado de la operación señalada en la fracción anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá de la siguiente manera:*
- i. *El treinta por ciento de la cantidad total que resulte se entregará en forma igualitaria a los partidos políticos con representación en el Congreso Estatal;*
 - ii. *El setenta por ciento restante se distribuirá según el porcentaje de la votación estatal emitida que hubiese obtenido cada partido político con representación en el Congreso Estatal, en la elección local inmediata anterior de diputaciones;*
 - iii. *Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.*
 - iv. *Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas a que se refiere el inciso c) de este artículo, y*
 - v. *Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario.*

(...)

c) Por actividades específicas como entidades de interés público:

- I. *La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere el inciso a) de este numeral; el monto total será distribuido en los términos establecidos en la fracción II del inciso antes citado;*
2. *Los partidos políticos estatales que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en el Congreso Estatal, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las siguientes bases:*
- a) *Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto por el inciso b) del párrafo 1 del presente artículo, y*

b) Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.

Los partidos políticos nacionales que no tuvieron derecho a financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, el año de la elección de que se trate, les corresponderá solamente financiamiento para gastos de campaña en términos del inciso a) del presente numeral 2.¹

*3. Las cantidades a que se refiere el inciso a) del párrafo anterior serán **entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos el registro** y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año.”*

DÉCIMO TERCERO. Que, tanto el artículo 41, párrafo tercero, base I, y el último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como el artículo 94, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos, establecen como causal de pérdida de registro de un partido político nacional el no obtener al menos el 3% del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión.

En igual sentido, pero en lo que respecta a los partidos políticos locales, que de conformidad con el artículo 116, fracción IV, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el ya mencionado artículo 94, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos, en consonancia con el artículo 78, numeral 1, inciso b) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, será causal de pérdida de registro, el no obtener el 3% de la votación válida emitida en las elecciones.

DÉCIMO CUARTO. Que, de conformidad a lo señalado por el artículo 96, numeral 1, de la citada Ley General de Partidos, en relación con lo preceptuado por el artículo 81, numeral 1 del Código Electoral Local, al partido político que pierda su registro le será cancelado el mismo y perderá todos los derechos y prerrogativas que establece la Ley General o el Código Electoral, según corresponda.

DÉCIMO QUINTO. Que, a la fecha del presente, los partidos políticos nacionales y locales con registro ante esta Autoridad Electoral son los siguientes:

- 1) Partido Acción Nacional.
- 2) Partido Revolucionario Institucional.

¹ Párrafo adicionado en la reforma local en materia electoral, emitida por el Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza a través del Decreto 533, de fecha 29 de septiembre de 2023.

- 3) Partido del Trabajo.
- 4) Partido Verde Ecologista de México.
- 5) Partido Unidad Democrática de Coahuila.
- 6) Partido Movimiento Ciudadano.
- 7) Morena.
- 8) Nuevas Ideas.
- 9) México Avante Coahuila.

DÉCIMO SEXTO. Que, conforme al artículo 52, numeral 1 de la multicitada Ley General de Partidos Políticos, para que un partido político cuente con recursos públicos locales en la entidad, éste deberá haber obtenido el 3% de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate, dispone que, aquellos partidos políticos nacionales acreditados ante el Instituto Electoral de Coahuila que no logren alcanzar en la última elección de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa al menos el 3% de la votación válida emitida, perderán el derecho al otorgamiento de financiamiento público estatal.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que, conforme al Acuerdo IEC/CG/169/2023 del 11 de junio de 2023, relativo al cómputo estatal, el número de votos y los porcentajes arrojados son los siguientes:

Total de la votación en la entidad federativa		
Partido Político	Resultado de la votación de diputaciones locales	
	VOTOS	% VVE
	88,967	6.78%
	590,174	44.98%
	30,875	2.35%
	117,573	8.96%
	60,523	4.61%

Total de la votación en la entidad federativa		
Partido Político	Resultado de la votación de diputaciones locales	
	VOTOS	% VVE
	42,333	3.23%
	27,182	2.07%
	354,480	27.02%
Votación final	1,312,107	100%

DÉCIMO OCTAVO. Que, el artículo 51, numeral 1, inciso a), fracciones I, II, y III de la Ley General de Partidos Políticos señalan, a la letra, lo siguiente:

"1. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones siguientes:

a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

- I. El Consejo General, en el caso de los partidos políticos nacionales, o el Organismo Público Local, tratándose de partidos políticos locales, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal o local, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal, para los partidos políticos nacionales, o el salario mínimo de la región en la cual se encuentre la entidad federativa, para el caso de los partidos políticos locales;*
- II. El resultado de la operación señalada en el inciso anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en la forma que establece el inciso a), de la Base II, del artículo 41 de la Constitución;*
- III. Las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente;*

Asimismo, es importante señalar que el mismo artículo, en el inciso c) de su primer numeral, dispone que el financiamiento público por concepto de actividades específicas se entregará de la siguiente manera:

"I. La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos nacionales, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al 3% del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere el inciso a) de este artículo, el monto será distribuido en los términos establecidos en la fracción II del inciso antes citado."

De igual forma, el ya referido artículo, en el numeral 2, inciso b), dispone que los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado su registro legal no cuenten con representación en la Cámaras del Congreso de la Unión o el Congreso Local, participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público, sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.

DÉCIMO NOVENO. Que, conforme lo dispuesto en el inciso a), de la base II, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes que se fije anualmente, se distribuirá de la siguiente forma: el 30% de la cantidad que resulte se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el 70% restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

VIGÉSIMO. Que, acorde a lo establecido por el artículo 41, párrafo segundo, base II, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 51, numeral 1, inciso a), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con lo preceptuado en el artículo 58, numeral 1, inciso a), fracción I del Código Electoral para el Estado de Coahuila, el monto del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral estatal, a la fecha de corte de septiembre de cada año, por el 65% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado.

Es importante destacar que, de conformidad con los datos proporcionados por el Instituto Nacional Electoral mediante el oficio a que se hace referencia en el apartado de antecedentes del presente Acuerdo, el número total de ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, con corte al 30 de septiembre de 2025, ascendió a un total de 2,461,787 (Dos millones cuatrocientos sesenta y un mil setecientos ochenta y siete) ciudadanas y ciudadanos.

Asimismo, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, calculó el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización para el año 2025 en \$ 113.14 (ciento trece pesos 14/100 M.N.).

Siendo el caso que, el 65% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización para el año 2025 equivale a \$73.54 (Setenta y tres pesos 54/100 M.N.).

Por lo que, al multiplicar el número total de ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral estatal con corte al 30 de septiembre de 2025, esto es, 2,461,787 por el 65% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización para 2025, equivale a \$73.54 da como resultado un **financiamiento público anual por concepto de actividades ordinarias permanentes para el año 2026 de \$181,042,277.77** (Ciento ochenta y un millones cuarenta y dos mil doscientos setenta y siete pesos 77/100 M.N.), como se detalla en el cuadro siguiente:

Ciudadanía inscrita en el padrón electoral (30 de septiembre de 2025)	Valor diario de la UMA en 2025 (UMA)	65% UMA	Financiamiento público anual para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes
A	B	C	A*C
2,461,787	\$ 113.14	\$ 73.54	\$181,042,277.77

VIGÉSIMO PRIMERO. Que, el monto para actividades específicas de los partidos políticos no proviene del financiamiento ordinario que corresponde a los mismos, sino de otro monto, distinto y equivalente a este último, el cual se obtiene a razón del 3% que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 58, numeral 1, inciso c) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Para tal efecto, del monto que asciende a \$181,042,277.77 (Ciento ochenta y un millones cuarenta y dos mil doscientos setenta y siete pesos 77/100 M.N.), correspondiente al financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, se obtiene el 3%, lo cual da como resultado **\$ 5,431,268.34 (Cinco millones cuatrocientos treinta y un mil doscientos sesenta y ocho pesos 34/100 M.N.) para actividades específicas** de los partidos políticos.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Que, si bien, los resultados del Proceso Electoral Local Ordinario 2023 son los señalados en el considerando décimo séptimo del presente Acuerdo, para efectos de la redistribución, se tomará como base la siguiente tabla:

Total de la votación en la entidad federativa			
PARTIDO POLÍTICO		Resultado de la votación de diputaciones locales	
		VOTACIÓN	% VVE
Partido Acción Nacional		88,967	7.09%
Partido Revolucionario Institucional		590,174	47.06%
Partido del Trabajo		117,573	9.38%
Partido Verde Ecologista de México		60,523	4.83%
Unidad Democrática de Coahuila		42,333	3.38%
Movimiento Ciudadano		N/A	N/A
morena		354,480	28.27%
Nuevas Ideas		N/A	N/A
México Avante Coahuila		N/A	N/A
TOTALES		1,254,050	100%

De lo anterior, conviene precisar que, solamente se tomaron en cuenta los resultados obtenidos durante la elección de Diputaciones Locales del Proceso Electoral Local 2023, de aquellos partidos políticos que actualmente cuentan con su registro ante este Instituto Electoral, o bien, que conforme al artículo 28, numeral 2 del Código Electoral, 52 de la Ley General de Partidos Políticos, cuentan con derechos para acceder al financiamiento público local al haber superado el umbral del tres por ciento de la votación válida emitida.

Cabe destacar que, por lo que corresponde al Partido Político Movimiento Ciudadano, en atención a lo resuelto por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza en el expediente TECZ-JE-1/2025, se le otorgó financiamiento para el año en curso atendiendo a las reglas establecidas en el numeral 2 del artículo 58 del Código Electoral, de manera que no se tomará en cuenta el porcentaje de votación que obtuvo durante la elección de diputaciones locales.

Por lo antes expuesto, los porcentajes de cada partido con derecho a financiamiento público local se ven modificados, sin que ello implique la alteración en el número de votos obtenido por cada uno.

VIGÉSIMO TERCERO. Que, cómo se señaló en el apartado de antecedentes, mediante Acuerdo IEC/CG/129/2025 emitido por el Consejo General de este Instituto, se aprobó la distribución del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, actividades específicas y gastos de campaña de los partidos políticos, y en su caso, de las candidaturas independientes, y por el que se fijan los límites de financiamiento privado para el ejercicio 2026, conforme a lo siguiente:

ACTIVIDADES ORDINARIAS

FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DEL EJERCICIO 2026		
PARTIDO POLÍTICO		TOTAL ANUALIZADO
Partido Acción Nacional		\$ 16,960,218.44

FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DEL EJERCICIO 2026		
PARTIDO POLÍTICO		TOTAL ANUALIZADO
Partido Revolucionario Institucional		\$ 64,571,313.90
Partido del Trabajo		\$19,677,584.71
Partido Verde Ecologista de México		\$ 14,258,241.02
Unidad Democrática de Coahuila		\$ 12,530,320.56
Movimiento Ciudadano		\$ 3,620,845.55
morena		\$ 42,182,062.48
Nuevas Ideas		\$ 3,620,845.55
México Avante Coahuila		\$ 3,620,845.55
TOTALES		\$ 181,042,277.77




ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL EJERCICIO 2026		
PARTIDO POLÍTICO		TOTAL ANUALIZADO
Partido Acción Nacional		\$ 450,762.43
Partido Revolucionario Institucional		\$ 1,970,265.48
Partido del Trabajo		\$ 537,486.88
Partido Verde Ecologista de México		\$ 364,529.11
Unidad Democrática de Coahuila		\$ 309,382.71
Movimiento Ciudadano		\$ 181,042.28
morena		\$ 1,255,714.90
Nuevas Ideas		\$ 181,042.28
México Avante Coahuila		\$ 181,042.28
TOTALES		\$ 5,431,268.34

VIGÉSIMO CUARTO. Que, en virtud del proceso de constitución y registro de partidos políticos nacionales, tal y como fue referido previamente en el apartado de antecedentes, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el pasado 25 de junio, las resoluciones identificadas con las claves INE/CG344/2026 e INE/CG347/2026 mediante las cuales se resolvieron las solicitudes de registro como partidos políticos nacionales, de las organizaciones ciudadanas denominadas Construyendo Sociedades de Paz, A.C." y "Personas Sumando en 2025, A.C."

En ese sentido, y al resultar procedente la solicitud de registro de dichas organizaciones ciudadanas como partidos políticos nacionales, resulta necesario atender a lo dispuesto en los artículos 51, numeral 2, incisos a) y b) y numeral 3 de la Ley General de Partidos Políticos y 58, numeral 2, incisos a) y b) y numeral 3, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, que a la letra disponen lo siguiente:

Ley General de Partidos Políticos

"Artículo 51.

(...)

2. Los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión o en el Congreso local, por lo que hace a los partidos locales, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes:

a) Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto por el inciso b) del párrafo 1 del presente artículo.

b) Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.

3. Las cantidades a que se refiere el inciso a) del párrafo anterior serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año."

Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza

"Artículo 58

(...)

2. Los partidos políticos estatales que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en el Congreso Estatal, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las siguientes bases:

a) Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades

ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto por el inciso b) del párrafo 1 del presente artículo.

b) Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.

Los partidos políticos nacionales que no tuvieran derecho a financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, el año de la elección de que se trate, les corresponderá solamente financiamiento para gastos de campaña en términos del inciso a) del presente numeral 2.

3. Las cantidades a que se refiere el inciso a) del párrafo anterior serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año."

VIGÉSIMO QUINTO. Que, acorde a lo citado en el considerando anterior, con la finalidad de garantizar a los partidos políticos Paz y Somos México, de manera efectiva el derecho correspondiente, resulta pertinente realizar el cálculo para **redistribuir** el financiamiento público por concepto de actividades ordinarias y específicas, en virtud de haber obtenido su registro como partidos políticos nacionales el pasado 25 de junio del presente año, con efectos a partir del primero de julio.

Por lo que, en primer término, se deberá obtener la cantidad equivalente al dos por ciento del monto total del financiamiento público por actividades ordinarias permanentes del ejercicio 2026:

ACTIVIDADES ORDINARIAS				
PADRÓN ELECTORAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025	VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN EN 2025	65% DE VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN	TOTAL A REPARTIR	2% CORRESPONDIENTE A PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES DE NUEVA CREACIÓN
2,461,787	\$ 113.14	\$ 73.54	\$ 181,042,277.77	\$ 3,620,845.55

De lo anterior, se advierte que la cantidad correspondiente al 2% del total del financiamiento por concepto de actividades ordinarias asciende a un total de \$ 3,620,845.55 (Tres millones seiscientos veinte mil ochocientos cuarenta y cinco 55/100 M.N.).

En el mismo sentido, y en lo relativo al financiamiento público por concepto de actividades específicas, se realizará el cálculo para obtener la cantidad correspondiente, atendiendo a lo dispuesto en la Ley General de Partidos Políticos y el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, es decir, tomando en consideración que participarán de dicho financiamiento solamente en la parte que se distribuye de forma igualitaria:

ACTIVIDADES ESPECÍFICAS					
MONTO TOTAL DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES	PORCENTAJE	MONTO TOTAL DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	30% (IGUALITARIO)	70% (PORCENTAJE DE VOTOS)	30% CORRESPONDIENTE A PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES DE NUEVA CREACIÓN
\$ 181,042,277.77	3%	\$ 5,431,268.34	\$ 1,629,380.50	\$ 3,801,887.83	\$ 148,125.50

Bajo ese tenor, la cantidad que correspondería a los partidos políticos de nueva creación respecto a la parte que se distribuye de forma igualitaria (30%) asciende a un total de **\$ 148,125.50 (Ciento cuarenta y ocho mil ciento veinticinco 50/100 M.N.)**.

VIGÉSIMO SEXTO. Que, tal y como se ha referido con anterioridad les corresponde a los partidos políticos de nueva creación el otorgamiento de financiamiento público de actividades ordinarias permanentes y actividades específicas como entidades de interés público, conforme a las reglas establecidas en el artículo 58, numeral 2, inciso a) del Código Electoral y 51, numeral 2, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, es decir, el 2% del monto total de financiamiento de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes.

A su vez, conviene señalar que cómo se estableció en el Acuerdo IEC/CG/129/2025², a los partidos Movimiento Ciudadano³, Nuevas Ideas y México Avante Coahuila se les otorgó financiamiento público en los mismos términos.

En virtud de ello, la distribución de financiamiento para los nuevos actores políticos como para los partidos políticos Movimiento Ciudadano, Nuevas Ideas y México Avante Coahuila, quedaría de la siguiente forma:

² Acuerdo aprobado por el Consejo General de este Instituto el pasado 30 de octubre de 2025.

³ En virtud de lo resuelto por el Tribunal Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza mediante la sentencia TECZ-JE-1/2025 de fecha 19 de febrero de 2025.

FINANCIAMIENTO PÚBLICO A PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DEL EJERCICIO 2026			
PARTIDO POLÍTICO		2% DEL MONTO TOTAL DE FINANCIAMIENTO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES	TOTAL ANUALIZADO
Movimiento Ciudadano		\$3,620,845.55	\$ 3,620,845.55
Nuevas Ideas		\$ 3,620,845.55	\$ 3,620,845.55
México Avante Coahuila		\$ 3,620,845.55	\$ 3,620,845.55
Partido Paz		\$ 3,620,845.55	\$ 3,620,845.55
Somos México		\$ 3,620,845.55	\$ 3,620,845.55
TOTALES		\$ 18,104,227.75	\$ 18,104,227.75

Una vez realizada la operación anterior, a través de la cual se determinó el financiamiento que le corresponde a los partidos políticos Movimiento Ciudadano, Nuevas Ideas, México Avante Coahuila, Partidos Paz y Somos México en términos de lo dispuesto en el artículo 58, numeral 2, inciso a) del Código Electoral y 51, numeral 2, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, se redistribuirá el financiamiento para actividades ordinarias permanentes y actividades específicas, conforme a lo siguiente:

ACTIVIDADES ORDINARIAS

En atención a la tabla anterior, se puede advertir que la suma total anualizada que le corresponde a los partidos políticos Movimiento Ciudadano, Nuevas Ideas, México Avante Coahuila, Partido Paz y Somos México asciende a la cantidad de **\$ 18,104,227.75 (Dieciocho millones ciento cuatro mil doscientos veintisiete 75/100 M.N.)**, de manera que, se distribuirá el resto del total del financiamiento para actividades ordinarias permanentes, es decir, la cantidad de **\$ 162,938,050.02 (Ciento sesenta y dos millones novecientos treinta y ocho mil cincuenta 02/100M.N)** entre los partidos políticos

Acción Nacional, Revolucionario Institucional, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Unidad Democrática de Coahuila y Morena, asignándose el treinta por ciento (30%) de la cantidad que se distribuye de forma igualitaria y el setenta por ciento (70%) que se otorga de acuerdo al porcentaje de votos que hubiere obtenido cada instituto político en la elección de diputados locales inmediata anterior, atendiendo a lo señalado en el artículo 58, numeral 1, inciso a), fracción II del Código Electoral Local.

De lo anterior, es relevante señalar que la suma de los montos antes referidos da un total de **\$181,042,277.77 (Ciento ochenta y un millones cuarenta y dos mil doscientos setenta y siete pesos 77 /100 M.N.)**, que es la cantidad que corresponde al total de financiamiento para actividades ordinarias permanentes del ejercicio actual, el cual se distribuirá de la siguiente forma:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO A PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DEL EJERCICIO 2026					
PARTIDO POLÍTICO		30% IGUALITARIO ⁴	70% SEGÚN VOTACIÓN ⁵	2% DEL MONTO TOTAL DE FINANCIAMIENTO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES ⁶	TOTAL ANUALIZADO
Partido Acción Nacional		\$ 8,146,902.50	\$ 8,091,604.52	N/A	\$ 16,238,507.02
Partido Revolucionario Institucional		\$ 8,146,902.50	\$ 53,676,695.91	N/A	\$ 61,823,598.42
Partido del Trabajo		\$ 8,146,902.50	\$ 10,693,338.18	N/A	\$ 18,840,240.68
Partido Verde Ecologista de México		\$ 8,146,902.50	\$ 5,504,604.86	N/A	\$ 13,651,507.36
Unidad Democrática de Coahuila		\$ 8,146,902.50	\$ 3,850,212.93	N/A	\$ 11,997,115.43

⁴ Porcentaje de votación de la tabla del considerando vigésimo segundo.

⁵ Ídem.

⁶ Cálculo de financiamiento para actividades ordinarias permanentes para partidos políticos de reciente creación y en atención a la Sentencia TECZ-JE-1/2025.

FINANCIAMIENTO PÚBLICO A PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DEL EJERCICIO 2026					
PARTIDO POLÍTICO		30% IGUALITARIO ⁴	70% SEGÚN VOTACIÓN ⁵	2% DEL MONTO TOTAL DE FINANCIAMIENTO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES ⁶	TOTAL ANUALIZADO
Movimiento Ciudadano		N/A	N/A	\$ 3,620,845.55	\$ 3,620,845.55
morena		\$ 8,146,902.50	\$ 32,240,178.60	N/A	\$ 40,387,081.11
Nuevas Ideas		N/A	N/A	\$ 3,620,845.55	\$ 3,620,845.55
México Avante Coahuila		N/A	N/A	\$ 3,620,845.55	\$ 3,620,845.55
Partido Paz		N/A	N/A	\$ 3,620,845.55	\$ 3,620,845.55
Somos México		N/A	N/A	\$ 3,620,845.55	\$ 3,620,845.55
TOTALES		\$ 48,881,415.01	\$ 114,056,635.01	\$ 18,104,227.75	\$ 181,042,277.77

ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

El monto correspondiente a actividades específicas que les corresponde a los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Unidad Democrática de Coahuila y morena, se asignará conforme a lo siguiente: 30% de la cantidad que se distribuye de forma igualitaria y 70% que se otorga de acuerdo

al porcentaje de votos que hubiere obtenido cada instituto político en la elección de diputados locales inmediata anterior.

En relación a los partidos políticos Movimiento Ciudadano, Nuevas Ideas, México Avante Coahuila, Partido Paz y Somos México participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público solo en la parte que se distribuya de forma igualitaria, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58, numeral 2, inciso b) del Código Electoral y 51, numeral 2, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos, quedando de la siguiente manera:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO A PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO DEL EJERCICIO 2026						
PARTIDO POLÍTICO		VOTACIÓN	% VVE	30% IGUALITARIO	70% SEGÚN VOTACIÓN	TOTAL ANUALIZADO
Partido Acción Nacional		88967	7.09%	\$ 148,125.50	\$ 269,720.15	\$ 417,845.65
Partido Revolucionario Institucional		590174	47.06%	\$ 148,125.50	\$ 1,789,223.20	\$ 1,937,348.70
Partido del Trabajo		117573	9.38%	\$ 148,125.50	\$ 356,444.61	\$ 504,570.11
Partido Verde Ecologista de México		60523	4.83%	\$ 148,125.50	\$ 183,486.83	\$ 331,612.33
Unidad Democrática de Coahuila		42333	3.38%	\$ 148,125.50	\$ 128,340.43	\$ 276,465.93
Movimiento Ciudadano		N/A	N/A	\$ 148,125.50	N/A	\$ 148,125.50
morena		354480	28.27%	\$ 148,125.50	\$ 1,074,672.62	\$ 1,222,798.12
Nuevas Ideas		N/A	N/A	\$ 148,125.50	N/A	\$ 148,125.50

FINANCIAMIENTO PÚBLICO A PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO DEL EJERCICIO 2026						
PARTIDO POLÍTICO		VOTACIÓN	% VVE	30% IGUALITARIO	70% SEGÚN VOTACIÓN	TOTAL ANUALIZADO
México Avante Coahuila		N/A	N/A	\$ 148,125.50	N/A	\$ 148,125.50
Partido Paz		N/A	N/A	\$ 148,125.50	N/A	\$ 148,125.50
Somos México		N/A	N/A	\$ 148,125.50	N/A	\$ 148,125.50
TOTALES		1254050	100.00%	\$ 1,629,380.50	\$ 3,801,887.83	\$ 5,431,268.34

VIGÉSIMO SÉPTIMO. En ese sentido, resulta conveniente mencionar que, como se señaló en los considerandos vigésimo y vigésimo primero del presente Acuerdo, así como se puede advertir en las tablas que preceden este considerando, los montos de financiamiento público anual por concepto de actividades ordinarias permanentes y actividades específicas para el año 2026, ascendieron a lo siguiente:

Monto Total del Financiamiento Público para el Ejercicio 2026	
Rubro	Importe
Actividades ordinarias permanentes	\$ 181,042,277.77
Actividades específicas	\$ 5,431,268.34
TOTAL	\$ 186,473,546.11

VIGÉSIMO OCTAVO. Que, el artículo 19 de Ley General de Partidos Políticos, señala que, el Instituto o el Organismo Público Local que corresponda, elaborará el proyecto de dictamen y dentro del plazo de sesenta días contados a partir de que tenga conocimiento de la presentación de la solicitud de registro, resolverá lo conducente.

Cuando proceda, expedirá el certificado correspondiente haciendo constar el registro. En caso de negativa fundamentará las causas que la motivan y lo comunicará a los interesados. El registro de los partidos políticos surtirá efectos constitutivos a partir del primer día del mes de julio del año previo al de la elección.

Por su parte, el artículo 51, numeral 3 de la citada Ley, señala que las cantidades a las que se hace referencia en el inciso a) del numeral 2 del mismo artículo, **serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año.**

Bajo ese tenor, es preciso señalar que por lo que corresponde a los partidos políticos nacionales de reciente creación: Partido Paz y Somos México, las sumas a las que habrán de tener acceso únicamente corresponden a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2026, sin que se tomen en cuenta los meses de enero a junio del mismo año, en virtud de que no contaban con el registro como partidos políticos nacionales, y por tanto, tampoco les eran inherentes los derechos y obligaciones que corresponden a los partidos políticos, de los cuales destaca el acceso al financiamiento público para sus actividades.

VIGÉSIMO NOVENO. Ahora bien, previo a realizar la redistribución del financiamiento público por concepto de actividades ordinarias y específicas que corresponderá a los partidos políticos para el resto del año, es decir, de los meses de julio a diciembre, es preciso hacer énfasis en que ya se han realizado las ministraciones a los partidos políticos correspondientes a los meses de enero a junio, por lo que en primer término se deberá de determinar la cantidad que se asignará en los meses restantes del ejercicio anual 2026, conforme a lo siguiente:

	FINANCIAMIENTO	MINISTRADO (ENERO-JUNIO)	PENDIENTE POR MINISTRAR (JULIO-DICIEMBRE)
ACTIVIDADES ORDINARIAS	\$ 181,042,277.77	\$ 90,521,138.88	\$ 90,521,138.88
ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	\$ 5,431,268.34	\$ 2,715,634.17	\$ 2,715,634.17
TOTAL	\$186,473,546.11	93,236,773.05	93,236,773.05

En ese sentido, y como se puede advertir en la tabla que antecede, la cantidad restante por distribuir a los partidos políticos de financiamiento público por concepto de actividades ordinarias y específicas asciende a **\$ 93,236,773.05** (noventa y tres millones doscientos treinta y seis mil setecientos setenta y tres 05/100 M.N.).

TRIGÉSIMO. Es así que, con base en lo expuesto en el considerando anterior, el financiamiento público por concepto de actividades ordinarias y específicas para los meses de julio a diciembre correspondería a lo siguiente:

PARTIDO POLÍTICO		FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE JULIO A DICIEMBRE DEL EJERCICIO ANUAL 2026
Partido Acción Nacional		\$ 8,119,253.51
Partido Revolucionario Institucional		\$ 30,911,799.21
Partido del Trabajo		\$ 9,420,120.34
Partido Verde Ecologista de México		\$ 6,825,753.68
Unidad Democrática de Coahuila		\$ 5,998,557.72
Movimiento Ciudadano		\$ 1,810,422.78
morena		\$ 20,193,540.55
Nuevas Ideas		\$ 1,810,422.78
México Avante Coahuila		\$ 1,810,422.78
Partido Paz		\$ 1,810,422.78

Q

Q



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

PARTIDO POLÍTICO		FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE JULIO A DICIEMBRE DEL EJERCICIO ANUAL 2026
Somos México		\$ 1,810,422.78
TOTALES		\$ 90,521,138.88

PARTIDO POLÍTICO		FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE JULIO A DICIEMBRE DEL EJERCICIO ANUAL 2026
Partido Acción Nacional		\$ 208,922.83
Partido Revolucionario Institucional		\$ 968,674.35
Partido del Trabajo		\$ 252,285.05
Partido Verde Ecologista de México		\$ 165,806.16
Unidad Democrática de Coahuila		\$ 138,232.97
Movimiento Ciudadano		\$ 74,062.75
morena		\$ 611,399.06
Nuevas Ideas		\$ 74,062.75

PARTIDO POLÍTICO		FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE JULIO A DICIEMBRE DEL EJERCICIO ANUAL 2026
México Avante Coahuila		\$ 74,062.75
Partido Paz		\$ 74,062.75
Somos México		\$ 74,062.75
TOTALES		\$ 2,715,634.17

TRIGÉSIMO PRIMERO. Resulta de suma importancia señalar que, en atención a las tablas que preceden el presente considerando, mediante las cuales se determina el financiamiento público de los partidos políticos por actividades ordinarias y específicas correspondiente a los meses de julio a diciembre del ejercicio anual 2026, respecto a los partidos políticos nacionales de nueva creación, como se ha referido en el desarrollo del presente Acuerdo y en apego a lo dispuesto por la Ley General de Partidos Políticos y el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, las cantidades que les serán ministradas en el resto del año por concepto de actividades ordinarias y específicas están sujetas a la parte proporcional que corresponde a la anualidad, a partir de la fecha en que surte efectos el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año.

De manera que, al surtir efectos su registro a partir del día primero del mes de julio del año en curso, es decir, a partir de la segunda mitad del ejercicio anual 2026, lo correspondiente será ministrar lo proporcional al resto del año, cantidad que asciende a la mitad del monto total por concepto de actividades ordinarias y actividades específicas, tal y como se realizó la distribución en los considerandos vigésimo sexto y trigésimo, no obstante, para fines explicativos, se incluyen las siguientes tablas:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES			
PARTIDO POLÍTICO		MONTO TOTAL ANUALIZADO	MONTO TOTAL DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES CORRESPONDIENTE A LA PARTE PROPORCIONAL A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SURTE EFECTOS SU REGISTRO (JULIO-DICIEMBRE 2026)
Partido Paz		\$ 3,620,845.55	\$ 1,810,422.78
Somos México		\$ 3,620,845.55	\$ 1,810,422.78

FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO			
PARTIDO POLÍTICO		MONTO TOTAL ANUALIZADO	MONTO TOTAL DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS CORRESPONDIENTE A LA PARTE PROPORCIONAL A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SURTE EFECTOS SU REGISTRO (JULIO-DICIEMBRE 2026)
Partido Paz		\$ 148,125.50	\$ 74,062.75
Somos México		\$ 148,125.50	\$ 74,062.75

TRIGÉSIMO SEGUNDO. Ahora bien, en apego a lo dispuesto en el artículo 51, numerales 2 y 3 de la Ley General de Partidos Políticos, con la finalidad de dotar de mayor certeza el presente Acuerdo se realizará el siguiente ejercicio bajo el razonamiento de que al realizar el cálculo de manera anualizada, como al efectuarlo con los montos que se encuentran pendientes de distribuir por el resto del ejercicio fiscal 2026, por concepto de actividades ordinarias y específicas, se obtienen las mismas cantidades:

ACTIVIDADES ORDINARIAS

En este caso, al realizar el cálculo para obtener la cantidad relativa al financiamiento público de actividades ordinarias de los partidos políticos de reciente creación considerando el monto correspondiente al 2% de la cantidad pendiente por ministrar de actividades ordinarias a los partidos políticos del resto del ejercicio fiscal (julio a diciembre), es decir el 2% de \$ 90,521,138.88 se consigue como resultado la cantidad de \$ 1,810,422.78 que representa la suma que corresponde a los partidos políticos: Partido Paz y Somos México por actividades ordinarias en los meses de julio a diciembre, mismos montos que han sido referidos en el desahogo del presente Acuerdo. En este sentido, se adjunta la siguiente tabla para fines ilustrativos:

ACTIVIDADES ORDINARIAS	
PENDIENTE POR MINISTRAR (JULIO-DICIEMBRE)	DOS POR CIENTO DEL MONTO PENDIENTE POR MINISTRAR (JULIO-DICIEMBRE) (\$ 90,521,138.88*.02)
\$ 90,521,138.88	\$ 1,810,422.78

ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

Respecto a las actividades específicas, se encuentra pendiente por ministrar para el resto del ejercicio fiscal 2026 (julio-diciembre) la cantidad de \$ 2,715,634.17, no obstante, es importante señalar que del total antes mencionado corresponde el monto de \$ 1,900,943.91 al 70% que se distribuye según el porcentaje de la votación obtenida por los partidos políticos, quedando un remanente de \$ 814,690.25 que corresponde al 30% que se reparte de forma **igualitaria** y que se divide entre los once actores políticos que cuentan con registro vigente ante este Instituto Electoral, de manera que bajo este concepto se otorgará a cada partido político la cantidad de \$ 74,062.75.

De lo anterior, es relevante señalar que los partidos políticos de reciente creación: Partido Paz y Somos México, solamente participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público solo en la parte que se distribuye de forma igualitaria, es decir, del 30%. En este sentido, se adjunta la siguiente tabla para fines ilustrativos:

ACTIVIDADES ESPECÍFICAS				
A	B	C	D	E
PENDIENTE POR MINISTRAR (JULIO-DICIEMBRE)	MONTO TOTAL CORRESPONDIENTE AL 70%	MONTO TOTAL CORRESPONDIENTE AL 30% (A-B=C)	PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO VIGENTE	MONTO QUE CORRESPONDE A CADA PARTIDO POLÍTICO DEL 30% IGUALITARIO (C÷D)
\$ 2,715,634.17	\$ 1,900,943.91	\$ 814,690.25	once	\$ 74,062.75

TRIGÉSIMO TERCERO. Que, en virtud del estado de avance que guarda el Ejercicio Fiscal 2026, como de lo determinado a través de las resoluciones INE/CG344/2026 e INE/CG347/2026 mediante las cuales se resolvieron las solicitudes de registro como partidos políticos nacionales, de las organizaciones ciudadanas denominadas "Construyendo Sociedades de Paz, A.C." y "Personas Sumando en 2025, A.C", respectivamente, el financiamiento público para actividades ordinarias permanentes y específicas del periodo comprendido de los meses de julio a diciembre de 2026, corresponde a lo siguiente:

Monto de Financiamiento Público para el periodo de Julio a Diciembre del Ejercicio 2026	
Rubro	Importe
Actividades ordinarias permanentes	\$ 90,521,138.88
Actividades específicas	\$ 2,715,634.17
TOTAL	\$ 93,236,773.05

Es importante señalar que los cálculos para determinar los porcentajes de votación y el financiamiento público fueron realizados con todos sus números decimales en una hoja de cálculo del programa informático Excel, sin embargo, para efectos de presentación solo serán incluidos dos decimales.

Asimismo, no se omite señalar que por lo que corresponde a la ministración del mes de junio esta se realizó conforme a lo establecido en el Acuerdo IEC/CG/129/2025, de manera que el presente acuerdo surte sus efectos a partir del mes de julio del presente año.

TRIGÉSIMO CUARTO. Ahora bien, conviene señalar que para efectos de lo dispuesto en el Acuerdo emitido por el Consejo General de este Instituto el pasado 30 de octubre de 2025, bajo la clave identificatoria IEC/CG/129/2025 relativo a la distribución del financiamiento

público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, actividades específicas y gastos de campaña de los partidos políticos, y en su caso, de las candidaturas independientes, y por el que se fijan los límites de financiamiento privado para el ejercicio 2026; en términos del artículo 60 del Código Electoral, se establecieron los siguientes límites de financiamiento privado:

Partido Político		Financiamiento público para actividades ordinarias permanentes (FPAOP)	Financiamiento público para gastos de campañas (FPGC)	FPAOP + FPGC	Límite anual de aportaciones de militantes (FPAOP + FPGC *40%)
Partido Acción Nacional		\$16,960,218.44	\$5,088,065.53	\$22,048,283.97	\$8,819,313.59
Partido Revolucionario Institucional		\$64,571,313.90	\$19,371,394.17	\$83,942,708.06	\$33,577,083.23
Partido del Trabajo		\$19,677,584.71	\$5,903,275.41	\$25,580,860.13	\$10,232,344.05
Partido Verde Ecologista de México		\$14,258,241.02	\$4,277,472.31	\$18,535,713.32	\$7,414,285.33
Unidad Democrática de Coahuila		\$12,530,320.56	\$3,759,096.17	\$16,289,416.73	\$6,515,766.69
Movimiento Ciudadano		\$3,620,845.55	\$1,086,253.67	\$4,707,099.22	\$1,882,839.69
morena		\$42,182,062.48	\$12,654,618.75	\$54,836,681.23	\$21,934,672.49
Nuevas Ideas		\$3,620,845.55	\$1,086,253.67	\$4,707,099.22	\$1,882,839.69

Partido Político		Financiamiento público para actividades ordinarias permanentes (FPAOP)	Financiamiento público para gastos de campañas (FPGC)	FPAOP + FPGC	Límite anual de aportaciones de militantes (FPAOP + FPGC *40%)
México Avante Coahuila		\$3,620,845.55	\$1,086,253.67	\$4,707,099.22	\$1,882,839.69
TOTALES		\$181,042,277.77	\$54,312,683.33	\$235,354,961.10	\$94,141,984.44

TRIGÉSIMO QUINTO. Sin embargo, y en virtud de la reciente creación de partidos políticos nacionales, resulta necesario actualizar los límites de financiamiento privado.

Bajo ese tenor, es importante hacer mención de lo preceptuado en el artículo 60, numeral 1, incisos a) c) y d) del Código Electoral, que a la letra dispone lo siguiente:

Artículo 60.

1. El financiamiento privado se ajustará a los siguientes límites anuales:

a) Para el caso de las **aportaciones o cuotas de militantes, individuales u obligatorias, ordinarias o extraordinarias, en dinero o en especie, no podrá exceder en su conjunto, del cuarenta por ciento del monto total de financiamiento público otorgado a cada uno de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias** y también de campaña en el año en que se lleve a cabo la jornada electoral.

c) Para el caso de **las aportaciones voluntarias y personales que realicen los simpatizantes durante la actividad ordinaria y en los procesos electorales locales para ser utilizadas en las etapas de precampaña y campaña, las aportaciones no podrán exceder en su conjunto, del veinte por ciento del tope de gasto para la elección de Gubernatura inmediata anterior.**

d) Las aportaciones de **simpatizantes, militantes, precandidatos y candidatos, tendrán como límite individual anual el dos por ciento del tope de gasto para la elección de Gubernatura inmediata anterior.**

TRIGÉSIMO SEXTO. En razón de lo anterior, y con base en la redistribución del financiamiento público local para actividades ordinarias permanentes del ejercicio anual 2026 realizado en virtud de la constitución y registro de nuevos partidos políticos nacionales es necesario actualizar los límites de aportaciones, mismos que serán los siguientes para los partidos políticos con registro ante este Instituto Electoral antes del primero de julio del año en curso:

Partido Político		Financiamiento público para actividades ordinarias permanentes (FPAOP)	Financiamiento público para gastos de campañas (FPGC)	FPAOP + FPGC	Límite anual de aportaciones de militantes (FPAOP + FPGC *40%)
Partido Acción Nacional		\$ 16,238,507.02	\$5,088,065.53	\$ 21,326,572.55	\$ 8,530,629.02
Partido Revolucionario Institucional		\$ 61,823,598.42	\$19,371,394.17	\$ 81,194,992.59	\$ 32,477,997.04
Partido del Trabajo		\$ 18,840,240.68	\$5,903,275.41	\$ 24,743,516.09	\$ 9,897,406.44
Partido Verde Ecologista de México		\$ 13,651,507.36	\$4,277,472.31	\$ 17,928,979.67	\$ 7,171,591.87
Unidad Democrática de Coahuila		\$ 11,997,115.43	\$3,759,096.17	\$ 15,756,211.60	\$ 6,302,484.64
Movimiento Ciudadano		\$ 3,620,845.55	\$1,086,253.67	\$ 4,707,099.22	\$ 1,882,839.69
morena		\$ 40,387,081.11	\$12,654,618.75	\$ 53,041,699.86	\$ 21,216,679.94
Nuevas Ideas		\$ 3,620,845.55	\$1,086,253.67	\$ 4,707,099.22	\$ 1,882,839.69
México Avante Coahuila		\$ 3,620,845.55	\$1,086,253.67	\$ 4,707,099.22	\$ 1,882,839.69
TOTALES		\$173,800,586.67	\$54,312,683.33	\$228,113,270.02	\$ 91,245,308.01

De lo anterior, cabe mencionar que, como ya se refirió, el cálculo para obtener los límites a los que hace referencia el artículo 60 inciso a) del Código Electoral se realiza obteniendo el

40% de la suma del financiamiento para actividades ordinarias y de campaña de los partidos políticos.

Para el caso de los partidos políticos de nueva creación es importante señalar que, si bien, como se ha explicado en los considerandos anteriores, el cálculo para obtener el financiamiento que les corresponde por actividades ordinarias permanentes se realizó de forma anualizada, solamente participarán de las ministraciones a partir de la fecha en que surte efectos su registro como partido político, es decir, de los meses de julio a diciembre del presente año, asimismo, no se toma en cuenta lo relativo a los gastos de campaña, toda vez que no participaron en el Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026.

Atento a ello, lo aplicable sería calcular el límite de aportaciones al que hace referencia el artículo 60 inciso a) del Código Electoral tomando como base la cantidad que les será otorgada por concepto de actividades ordinarias permanentes, quedando de la siguiente forma:

Partido Político		Financiamiento público para actividades ordinarias permanentes (FPAOP)	Financiamiento público para gastos de campañas (FPGC)	FPAOP + FPGC	Límite anual de aportaciones de militantes (FPAOP + FPGC *40%)
Partido Paz		\$ 1,810,422.78	N/A	\$ 1,810,422.78	\$ 724,169.11
Somos México		\$ 1,810,422.78	N/A	\$ 1,810,422.78	\$ 724,169.11
TOTALES		\$ 3,620,845.55	N/A	\$ 3,620,845.55	\$ 1,448,338.22

Por otra parte, cabe señalar que por lo que corresponde a las aportaciones voluntarias y personales que realicen los simpatizantes durante la actividad ordinaria, así como en relación al límite anual individual de aportaciones de simpatizantes y militantes, dichas cantidades no están sujetas a modificarse toda vez que, de conformidad con lo señalado en el artículo 60, incisos c) y d) del Código Electoral, estos tienen como insumo para el cálculo el tope de gasto para la elección de Gubernatura inmediata anterior. No obstante, se adjuntan al presente, las cantidades correspondientes:

Para el caso de las aportaciones voluntarias y personales que realicen los simpatizantes durante la actividad ordinaria y en los procesos electorales locales para ser utilizadas en

las etapas de precampaña y campaña, las aportaciones no podrán exceder en su conjunto, del veinte por ciento del tope de gasto para la elección de Gubernatura inmediata anterior:

Tope de gastos de la campaña para la elección de gubernatura inmediata anterior	Límite en conjunto de aportaciones voluntarias de simpatizantes. (\$56,540,066.59*.20)
\$56,540,066.59	\$11,308,013.31

Límite anual individual de aportaciones de simpatizantes y militantes:

Tope de gastos de la campaña para la elección de gubernatura inmediata anterior	Límite anual individual de aportaciones de simpatizantes y militantes. (\$56,540,066.59*.02)
\$56,540,066.59	\$1,130,801.33

Respecto de los límites descritos en los cuadros anteriores, no debe pasar desapercibido que es menester para este Consejo General procurar el estricto cumplimiento al principio de prevalencia del financiamiento público sobre el privado en materia electoral⁷. Dicho eje rector sostiene la necesidad de que las autoridades electorales procuren que el financiamiento que los partidos políticos ejerzan para el desarrollo de sus actividades, provenga en su mayoría de la vertiente pública, razón por la que se establecen límites a las cantidades que los partidos políticos pueden obtener de la vertiente privada. Esto, con la finalidad de salvaguardar la equidad entre los partidos políticos durante el desarrollo de sus actividades como entidades de interés público.

Aunado a lo anterior, y toda vez que de conformidad con lo establecido en los artículos 41, base V, apartado B, inciso a), numeral 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 32, numeral 1, inciso a), fracción VI de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde al Instituto Nacional Electoral la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, es importante destacar que los

⁷ Principio de prevalencia del financiamiento público sobre el financiamiento privado, depositado en el artículo 41, Base II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de cuyo texto se desprende lo que a continuación se cita:

"Artículo 41.

(...)

II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

(...)"

Límites anteriormente señalados fueron actualizados, lo anterior para los efectos en materia de fiscalización correspondientes.

Finalmente, es importante precisar que, por lo que corresponde a los gastos de campaña se estará a lo determinado en el Acuerdo IEC/CG/129/2025, tomando en consideración que la etapa de campañas ya culminó y que los montos aprobados en el Acuerdo referido fueron ministrados a los partidos políticos y a las candidaturas independientes en el presente Proceso Electoral.

En virtud de lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, 41, párrafo tercero bases, I, último párrafo; II, inciso a); y V, apartado B, inciso a), numeral 6, 116, fracción IV, incisos c), f) y g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4 y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización; 32, numeral 1, inciso a), fracción VI, 98, numeral 1, y 104, numeral 1, incisos b) y c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 9, numeral 1, inciso a), 19, 23, numeral 1, inciso d), 25, numeral 1, inciso n), 26, numeral 1, inciso b), 51, numerales 1, inciso a), fracciones I, II y III, c), 2, incisos a) y b) y 3, 52, numeral 1, inciso a), fracciones I y II, 94, numeral 1, inciso b), y 96, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos; 27, numerales 3 y 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 24, numeral 1, 39, numeral 1, 53, numeral 1, inciso b), 57, numeral 1, inciso a), 58, numerales 1, inciso a), fracción I, c), 2, incisos a) y b) y 3, 60, numeral 1, incisos a), c) y d), 78, numeral 1, inciso b), 81, numeral 1, 310, 311, 327, 328, 333, 344, incisos a) y q), 353, inciso b), y 358, incisos b) y c) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; así como 23, fracción XX Bis del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, este Consejo General, en ejercicio de sus atribuciones, remite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. En virtud del proceso de constitución y registro de los partidos políticos nacionales: Partido Paz y Somos México se aprueba la redistribución del financiamiento público de los partidos políticos, para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes para el ejercicio anual 2026, en los términos expresados en los considerandos del presente Acuerdo, para quedar de la siguiente forma:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO A PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DEL EJERCICIO 2026		
PARTIDO POLÍTICO		TOTAL ANUALIZADO
Partido Acción Nacional		\$ 16,238,507.02
Partido Revolucionario o Institucional		\$ 61,823,598.42
Partido del Trabajo		\$ 18,840,240.68
Partido Verde Ecologista de México		\$ 13,651,507.36
Unidad Democrática de Coahuila		\$ 11,997,115.43
Movimiento Ciudadano		\$ 3,620,845.55
morena		\$ 40,387,081.11
Nuevas Ideas		\$ 3,620,845.55
México Avante Coahuila		\$ 3,620,845.55
Partido Paz		\$ 3,620,845.55
Somos México		\$ 3,620,845.55
TOTALES		\$ 181,042,277.77

SEGUNDO. Se aprueba la redistribución del financiamiento público de los partidos políticos, para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes para el resto del ejercicio anual 2026, es decir, correspondiente a los meses de julio a diciembre del presente

año, en los términos expresados en los considerandos del presente Acuerdo, para quedar de la siguiente forma:

PARTIDO POLÍTICO		FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE JULIO A DICIEMBRE DEL EJERCICIO ANUAL 2026
Partido Acción Nacional		\$ 8,119,253.51
Partido Revolucionario Institucional		\$ 30,911,799.21
Partido del Trabajo		\$ 9,420,120.34
Partido Verde Ecologista de México		\$ 6,825,753.68
Unidad Democrática de Coahuila		\$ 5,998,557.72
Movimiento Ciudadano		\$ 1,810,422.78
morena		\$ 20,193,540.55
Nuevas Ideas		\$ 1,810,422.78
México Avante Coahuila		\$ 1,810,422.78
Partido Paz		\$ 1,810,422.78

PARTIDO POLÍTICO		FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE JULIO A DICIEMBRE DEL EJERCICIO ANUAL 2026
Somos México		\$ 1,810,422.78
TOTALES		\$ 90,521,138.88

TERCERO. Se aprueba la redistribución del financiamiento público de los partidos políticos, para el sostenimiento de actividades específicas como entidades de interés público para el ejercicio anual 2026, en los términos expresados en los considerandos del presente Acuerdo, para quedar de la siguiente forma:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO A PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO DEL EJERCICIO 2026		
PARTIDO POLÍTICO		TOTAL ANUALIZADO
Partido Acción Nacional		\$ 417,845.65
Partido Revolucionario Institucional		\$ 1,937,348.70
Partido del Trabajo		\$ 504,570.11
Partido Verde Ecologista de México		\$ 331,612.33
Unidad Democrática de Coahuila		\$ 276,465.93
Movimiento Ciudadano		\$ 148,125.50
morena		\$ 1,222,798.12



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

FINANCIAMIENTO PÚBLICO A PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO DEL EJERCICIO 2026		
PARTIDO POLÍTICO		TOTAL ANUALIZADO
Nuevas Ideas		\$ 148,125.50
México Avante Coahuila		\$ 148,125.50
Partido Paz		\$ 148,125.50
Somos México		\$ 148,125.50
TOTALES		\$ 5,431,268.34

CUARTO. Se aprueba la redistribución del financiamiento público de los partidos políticos, para el sostenimiento de actividades específicas como entidades de interés público para el ejercicio 2026, es decir, correspondiente a los meses de julio a diciembre del presente año, en los términos expresados en los considerandos del presente Acuerdo, para quedar de la siguiente forma:

PARTIDO POLÍTICO		FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE JULIO A DICIEMBRE DEL EJERCICIO ANUAL 2026
Partido Acción Nacional		\$ 208,922.83
Partido Revolucionario Institucional		\$ 968,674.35
Partido del Trabajo		\$ 252,285.05
Partido Verde Ecologista de México		\$ 165,806.16

PARTIDO POLÍTICO		FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE JULIO A DICIEMBRE DEL EJERCICIO ANUAL 2026
Unidad Democrática de Coahuila		\$ 138,232.97
Movimiento Ciudadano		\$ 74,062.75
morena		\$ 611,399.06
Nuevas Ideas		\$ 74,062.75
México Avante Coahuila		\$ 74,062.75
Partido Paz		\$ 74,062.75
Somos México		\$ 74,062.75
TOTALES		\$ 2,715,634.17

QUINTO. El monto total de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes y actividades específicas para el ejercicio 2026, es el siguiente:

Monto Total del Financiamiento Público para el Ejercicio 2026	
Rubro	Importe
Actividades ordinarias permanentes	\$ 181,042,277.77
Actividades específicas	\$ 5,431,268.34
TOTAL	\$ 186,473,546.11

SEXTO. Se aprueba la actualización de las aportaciones o cuotas de militantes, individuales u obligatorias, ordinarias o extraordinarias, en dinero o en especie, en los términos expresados en los considerandos del presente Acuerdo, las cuales no podrán exceder en su conjunto, del 40% del monto total de financiamiento público otorgado a cada uno de los

partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y también de campaña en el año en que se lleve a cabo la jornada electoral, para quedar de la siguiente manera:

Partido Político		Límite anual de aportaciones de militantes (FPAOP + FPGC *.40)
Partido Acción Nacional		\$ 8,530,629.02
Partido Revolucionario Institucional		\$ 32,477,997.04
Partido del Trabajo		\$ 9,897,406.44
Partido Verde Ecologista de México		\$ 7,171,591.87
Unidad Democrática de Coahuila		\$ 6,302,484.64
Movimiento Ciudadano		\$ 1,882,839.69
morena		\$ 21,216,679.94
Nuevas Ideas		\$ 1,882,839.69
México Avante Coahuila		\$ 1,882,839.69
Partido Paz		\$ 724,169.11
Somos México		\$ 724,169.11
TOTAL		\$ 92,693,646.23

SÉPTIMO. Las aportaciones voluntarias y personales que realicen los simpatizantes durante la actividad ordinaria y en los procesos electorales para ser utilizadas en las etapas de precampaña y campaña, las aportaciones no podrán exceder en su conjunto, del 20% del tope de gasto para la elección de Gubernatura inmediata anterior, es decir, la elección de 2023, por lo que, para 2026 será de \$11,308,013.31 (Once millones trescientos ocho mil trece pesos 31/100 M.N.)

OCTAVO. Las aportaciones de simpatizantes, militantes, precandidatos y candidatos, tendrán como límite individual anual el 2% del tope de gasto para la elección de Gubernatura inmediata anterior, esto es, la elección de 2023, por lo que, para 2026 será de \$1,130,801.33 (un millón ciento treinta mil ochocientos un pesos 33/100 M.N.).

NOVENO. Los efectos del presente Acuerdo tendrán lugar a partir del mes de julio del presente año.

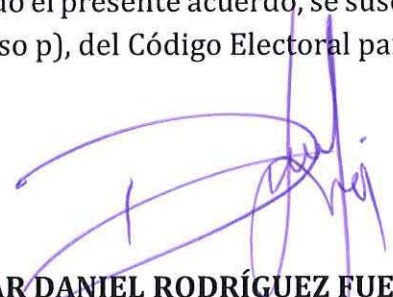
DÉCIMO. Se ordena que, conforme a la normativa interior y aplicable, las áreas ejecutivas del Instituto Electoral de Coahuila, procedan a la realización de la ministración oportuna.

DÉCIMO PRIMERO. Notifíquese como corresponda.

DÉCIMO SEGUNDO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, y difúndase a través de la página de internet del Instituto Electoral de Coahuila.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Política Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



ÓSCAR DANIEL RODRÍGUEZ FUENTES
CONSEJERO PRESIDENTE PROVISIONAL



GERARDO BLANCO GUERRA
SECRETARIO EJECUTIVO

La presente foja corresponde a la parte final del Acuerdo número IEC/CG/147/2026